

CIRCULAR INTRASTAT “CÁLCULO VALOR ESTADÍSTICO” 7.10.2019

De acuerdo con la normativa vigente del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para la elaboración de las estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros (Sistema Intrastat) **Orden HFP/36/2018 de 18 de enero, por la que se establecen determinadas disposiciones relativas al Sistema Intrastat y Resolución de 22 mayo de 2018, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para la elaboración de las estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros,**

Les informamos que, con fecha de 4 de Octubre de 2019, después de realizados controles y revisiones de los valores estadísticos declarados, hemos recibido indicación del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Madrid, que para el cálculo del valor estadístico es necesario que cada una de las empresas indique su valor estadístico por cada una de las operaciones de compra venta particulares que realice, en base a sus propios cálculos.

Desde el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la AEAT nos han comunicado la siguiente **definición de valor estadístico:**

"El valor estadístico corresponde al valor que tendría la mercancía en el momento de entrar, si se trata de introducciones, o salir, si se trata de expediciones, en/del el territorio estadístico español, deduciendo únicamente los impuestos que graven el consumo pero no otros e imputando asimismo la parte proporcional de los gastos de transporte y seguro del trayecto realizado hasta el punto en que las mercancías entran o salen del territorio español. En función del procedimiento de presentación, y atendiendo a las exigencias técnicas de cada procedimiento, el valor deberá consignarse como entero o bien con dos decimales. No procederá la rectificación de la declaración de Intrastat, si con posterioridad a su presentación hubiese que modificar el valor estadístico como consecuencia de abonos, rappels y similares."

En la Resolución de 22 de mayo de 2018, Capítulo 5, punto 5.5, Casilla 19: Valor Estadístico, se indica el cálculo del valor estadístico:

El valor estadístico se calculará a partir del valor de la mercancía (ver definición de valor de la mercancía en Casilla 18), debiendo consignarse el valor en euros e incluirá, respecto a los gastos accesorios, como el transporte y el seguro, la parte que corresponda al trayecto desde el punto partida de la mercancía hasta el lugar salida (expediciones) o entrada (introducciones) del territorio estadístico español.

Para facilitar el cálculo del mismo, existen herramientas en plataformas digitales de internet que pueden resultar útiles, les facilitamos enlaces a algunas de ellas, pueden haber más:

<http://intrastat.com/aeat/normativa/intrastat/calculadora-del-valor-estadistico-intrastat.php>

<https://www.nexioon.com/calcular-valor-estadistico.html#herramienta-calcular-valor-estadistico>

Para la declaración del mes de Septiembre, que se presentará **el próximo Lunes 14 de Octubre**, nos tendrán que facilitar sus cálculos sobre el valor estadístico, ya que desde Ailimpo, a partir de ahora no se facilitarán. Deben obviar la circular de 3 de Octubre sobre el valor estadístico disgregado por países para Limón y el resto de valores para el resto de productos.

